ciones y en aquellos sentidos que se expresan en la sobredicha bula: y finalmente que queria vivir y morir en la fe de la santa Iglesia católica, apostólica, romana, y en una absoluta subordinacion y verdadera obediencia á Nos y á nuestros sucesores, como colocados en la cátedra de san Pedro y vicarios de Jesu-christo. Despues de una declaracion tan solemne, le llamamos á Nos, y confirmando de nuevo la fórmula que habia firmado, y atestiguando segunda vez la sinceridad de sus deseos, y su íntima sumision á las decisiones dogmáticas de Pio VI. de felíz memoria, y prometiendo su adhesion á la fe ortodoxâ, y á la silla apostólica en medio de sus errores, lo abrazamos paternalmente, y habiéndole alabado justamente por el acto que executó con todo afecto de caridad, le reconciliamos con Nos y con la Iglesia católica. Habiendo despues confirmado en carta que nos ha escrito poco ha, dándonos el parabien de nuestro felíz y próspero regreso á Roma, que ratificaba su retractacion hecha en Florencia, ha llenado de un nuevo regocijo nuestro paternal corazon.

Estas eran, venerables hermanos, las cosas de que juzgamos debiamos daros noticia. Solo resta que acudamos con confianza al trono de Dios, dispensador de todos los bienes, y le supliquemos con humildad por medio de los beatísimos apóstoles Pedro y Pablo, que lo que ha comenzado nuestra debilidad para su gloria, aumento de la religion, bien espiritual de las almas, y utilidad de la Iglesia católica y silla apostólica, con su misericordia lo proteja, aumente, y dé su perfeccion.

ARTÍCULO V.

Controversias de estos últimos tiempos.

Ya hemos hablado quando pintamos el caracter de Pio VI. y las alteraciones de su largo y agitado pontificado, del sentimiento que experimentó con la publicacion de los libros febronianos, como tambien de la sensacion que estos hicieron en los ánimos que se dexan llevar de la novedad. Por no repetir lo que entonces diximos sobre este asunto y sobre los otros efectos que causó la propagacion del libro intitulado *Quid est Papa*? y que se vió precisado á condenar el mencionado sumo Pontífice para cortar la rapidéz con que el mal se propagaba abrigado de aquellas singulares opiniones, nos contentaremos con resumir en este lugar lo que sin duda por un efecto de esta causa fatal acaeció en la Toscana, asi por la notable circular que el gran duque Pedro Leopoldo escribió á todos los prelados de sus estados, como por la celebracion del famoso concilio de Pistoya, que de resultas de ella convocó el obispo de esta ciudad Scipion de Ricas.

En el año de 1786 dirigió el gran duque de Toscana su circular á los obispos de sus dominios. Despues de manifestarles en ella los vivos deseos que le animaban de que la religion católica cobrase sus antiguos brillos y esplendor, les incluía para el efecto, segun se persuadia, una série copiosa de proposiciones, las quales podian contribuir mucho á relizar sus intencio-

nes. El soberano les aseguraba en ella haber apuntado él mismo estas proposiciones, sin influxo ni intervencion de otra alguna persona, y les encargaba que despues de seis meses se las devolviesen, pero con la condicion de manifestar con toda libertad é ingenuidad el juicio que formaban de ellas, atendiendo únicamente al bien de las almas, y restauracion de la santa doctrina y disciplina de la Iglesia.

Igualmente les advertia que en adelante los sínodos diocesanos que se celebrarian deberian exâminar y decidir aquellas proposiciones, ó lo que acerca de ellas tuviesen por mas conveniente. Las proposiciones principales se reducen á cincuenta y siete, que el ilustrísimo señor Amat, actualmente arzobispo de Palmira y abad de san Ildefonso, en el tomo doce de su Historia de la Iglesia de Jesu-christo, substancialmente las resume en el modo siguiente.

Proposiciones de la circular del gran duque de Toscana á los señores obispos de sus dominios.

I. Todo obispo celebre sínodo diocesano en el presente año de 1786, y en lo sucesivo de dos en dos años, sin atenerse á lo que hicieron los sínodos antecedentes.

II. Los párrocos son los que tienen mas derecho de asistir al sínodo; y podrá ser del caso que muchos no vayan, sino que den comision á otros de ellos.

III. Propongan los obispos al gran duque el mejor método de celebrarle para la uniformidad de todas las diócesis.

IV. Procuren los sínodos de reformar los breviarios y misales: traten del modo de corregir la sobrada freqüencia de juramentos que se hacen por pura formalidad: trátese asimismo si será cosa oportuna administrar los sacramentos en lengua vulgar, y de abolir la facultad que tienen varios pueblos de nombrar sus curas.

V. Procúrese como cosa de mucha consideracion de que los señores obispos sean restablecidos en el goce de los primitivos derechos de su dignidad, de que se fué apoderando la corte romana. Y entre las facultades que ésta se ha arrogado, se puede pensar quáles se han quitado injustamente á los obispos, y deben recobrarse. Tales parecen las licencias de celebrar misa votiva, de conmutar el oficio divino en otras preces, y de usar peluca: la translacion y reduccion de misas y oficios: la dispensa ó conmutacion de votos simples: las dispensas de irregularidad: el permiso á las monjas para salir del monasterio á tomar baños ú otro remedio: la secularizacion de regulares, confiriéndoles título eclesiástico &c.

VI. Se tratará si conviene negar toda dispensa en ciertos grados de consanguinidad y afinidad, concediendo las demas el obispo, quitar el impedimento del parentesco espiritual; y qué podrá determinarse acerca de los otros impedimentos.

VII. Se ha de procurar que en todos los seminarios, universidades y conventos se enseñe una misma doctrina, y que ésta sea conforme á la de san Agustin.

VIII. Se han de exâminar escrupulosamente los títulos legítimos para recibir los sagrados órdenes, á fin de que no haya clérigos ociosos.

IX. No deberia darse la primera tonsura al que no tenga diez y ocho años, si no es seminarista.

X. Para administrarse la primera tonsura y cada una de las órdenes, es menester exâminar mucho la vocacion, las costumbres y los estudios.

XI. Procúrese que los de pocos alcances ó aplicacion emprendan otra carrera.

XII. No deberian dispensarse los intersticios; y sobre los demas impedimentos canónicos de ordenarse, vean los obispos quáles convengan conservar, sin que jamas se dispense en ellos, y quáles abrogar.

XIII. No será fuera del caso que los que han de ser curas, canónigos ó beneficiados sean antes sacerdotes, y que por el espacio de tres años hayan acreditado su buena conducta y ciencia, enseñando el catecismo, predicando, confesando, asistiendo á los enfermos, y no faltando en las conferencias de moral.

XIV. Traten los obispos de aumentar el estipendio de la misa mientras dure la costumbre de recibirle, y de disminuir y permutar los cargos de los beneficios; atendiendo á la utilidad de los pueblos, y á que no falten ministros donde sean necesarios.

XV. No se permita pluralidad de beneficios, á no ser en los simples de patronato laical. Los incóngruos únanse entre sí.

XVI. En los que piden residencia no se permitan substituciones con futura sucesion.

XVII. Los que no la piden no deberian conferirse sino á los naturales de la diócesis. Los curatos dénse precisamente á vasallos del gran duque.

XVIII. Trátese de cómo podrian hallarse fondos para mantener á los sacerdotes en academias, con el fin de instruirse antes de servir sus beneficios.

XIX. ¿Será del caso mandar que los párrocos y coadjutores hagan exercicios espirituales todos los años?

XX. Todo sacerdote está obligado á auxîliar á los párrocos en predicar, administrar sacramentos, asistir á los enfermos &c. se procurará que lo hagan con gusto.

XXI. Los párrocos cada seis meses informarán al obispo de la conducta de los sacerdotes que viven en su parroquia.

XXII. y XXIII. Disminúyanse las iglesias, capillas ú oratorios que distraen á los feligreses de asistir en la parroquial.

XXIV. Á los sacerdotes forasteros concédales el obispo licencia de celebrar para poco tiempo, y en iglesia determinada.

XXV. Se zelará el cumplimiento de los cánones sobre la honestidad de los clérigos, que no irán á las casas de café ni mesas de trucos &c.

XXVI. No haya mas que una catedral en cada diócesis: si el número de dignidades y canónigos es excesivo, se disminuirá: las iglesias colegiales y semejantes se convertirán en parroquias.

XXVII. Los obispos determinarán lo que ha de practicarse en funciones de Quarenta Horas, descubiertos, novenarios y semejantes fiestas, para que ni falte la decencia, ni haya excesos. No se tolerarán adornos ni músicas teatrales: no deberia permitirse otra música que el órgano y canto llano. Toda funcion de iglesia deberá finalizar antes de cerrar la noche. No se permita

á las mugeres vestidas con profanidad entrar en las iglesias. Se cuidará que esten separadas de los hombres. No se pedirá limosna sino en la puerta de la iglesia: no se celebren muchas misas á un tiempo: durante el sermon ó la misa parroquial no se celebre misa rezada: y el párroco cuide de señalar la hora en que cada sacerdote haya de celebrar misa para mayor comodidad del pueblo.

XXVIII. El obispo exâmine todas las reliquias de las iglesias de su obispado, y quite las que no sean ciertas. No se permita tener ocultas las imágenes con pretexto de conciliarles mayor veneracion.

XXIX. Instrúyase mejor al pueblo sobre los sufragios de los difuntos y la comunion de los santos.

XXX. y XXXI. Se procurará que los curas esten bien dotados, y que tengan bastantes coadjutores: las parroquias podrian dividirse segun la capacidad de las iglesias.

XXXII. y XXXIII. Los párrocos deben tener gran prudencia á mas de la ciencia y virtud.

XXXIV. Tendrán conferencias morales, á que deberán asistir todos los sacerdotes.

XXXV. En los dias festivos jamas deben faltar á sus parroquias por asistir á funciones de otras.

XXXVI. Desea el gran duque que sean restituidos á las iglesias parroquiales los bienes que se les quitaron para dotar abadías, canonicatos ó beneficios. Los obispos lo procurarán: como que los párrocos bastante dotados no cobren aquellos diezmos, derechos ó emolumentos que hacen odioso su oficio.

XXXVII. En las iglesias rurales no habria de

haber mas que un altar, y en él un crucifixo solo, ó á lo mas con una imágen de la Vírgen ó del santo titular de la iglesia. En los descubiertos no haya mas que veinte y quatro luces, ni menos que diez y seis: en otras fiestas no mas que doce.

XXXVIII. Descubierto y novenas no se permitirán á un mismo tiempo en distintas iglesias: por ninguna funcion se dexará la explicacion del catecismo y del evangelio, deberian quitarse todas las procesiones, menos la del dia del Corpus y las de rogativas, de bendicion de palmas y velas, y del santo sepulcro.

XXXIX. Las funciones parroquiales se celebrarán de modo que se ilustre y anime la piedad de los pueblos.

XL. Ninguno confesará en la iglesia parroquial sin aprobacion ó licencia del cura párroco.

XLI. Antes de la celebracion de la misa se hablarán al pueblo algunas palabras sobre el modo de oirla, y sus santos efectos.

XLII. Se harán en lengua vulgar los actos de fe, esperanza, caridad y contricion, y las demas rogativas que el obispo mande.

XLIII. y XLIV. En la misa se explicará el evangelio.

XLV. Se dará asimismo en ella la comunion á los que la quieran.

XLVI. Finalizada la misa se rezarán algunas oraciones por los vivos y difuntos, y por las necesidades del pueblo: por último se concluirá con el *Te Deum*.

XLVII. Por la mañana ó por la tarde se explicará el catecismo al pueblo.

XLVIII. A los niños se hará la explicacion en lugar separado.

XLIX. Esta explicacion del pueblo durará media hora, y será asimismo cosa oportuna el leer algun capítulo de la biblia en lengua vulgar, explicando lo que fuese necesario. Despues se dirán las vísperas, y se dará al pueblo la bendicion con el Santísimo Sacramento, ó se hará el exercio de la buena muerte.

L. Quando se hagan estas funciones en la iglesia parroquial el obispo debe prohibir las de las otras iglesias. Los sermones de Adviento y Quaresma deberian solamente permitirse en uno ó dos templos de la ciudad. Los panegíricos pueden prohibirse, pues únicamente sirven para lucirse el orador.

LI. En domingo no habrá fiesta de santo.

LII. Los párrocos cuidarán mucho de enseñar á los niños.

LIII. Instruyan bien al pueblo sobre las indulgencias y modo de ganarlas: acerca de las misas, comunion de los santos y otros puntos en que es comun la ignorancia y el error.

LIV. Se encarga á los párrocos que se valgan del catecismo de Colbert ó del de Génova, de la version de la biblia de Martini, ¡ó de la de Sacy, del año christiano de Tourneux, sermones y catecismo de Soisons, tratado de la misa de Bosuet, ritual de Alet, obras espirituales de Cochin, reflexîones morales de Quesnell, catecismo de Mesenqui &c.

LV. En las iglesias de monjas el confesor ó capellan explíqueles el evangelio y el catecismo todas las fiestas á puertas cerradas.

LVI. En los conventos no se hará funcion alguna en la hora que se hacen éstas en la parroquia; no habrá en sus iglesias sino un altar, no se les permitan sermones panegíricos ni otros.

LVII. Determinen los obispos qué conventos han de subsistir en su obispado, y quántos sacerdotes y profesos en cada uno; y en fin se propone que hagan los obispos otras grandísimas mudanzas en la disciplina de los regulares.

Aunque en todas partes adonde llegó la fama de esta determinacion, causó la extrañeza que se dexa entender, en donde debió causar muchísima mas fué en la capital del mundo christiano. Es verdad que en estas proposiciones se traslucen unos ardientes deseos de la reforma de costumbres; pero tambien se advierten muchísimas novedades que pudieron en aquel país trastornar toda la práctica que de la disciplina eclesiástica se observa en la Iglesia romana, la madre de las otras iglesias: asi que sola la lectura de semejante disposicion y determinacion del gran duque, pusieron en gran cuidado al soberano Pontífice, que lo era á la sazon Pio VI. Estos cuidados y disgustos se le acrecentaron al santo Padre quando tuvo noticia de la celebracion del sínodo de Pistoya en el mismo año de 1786, y en conseqüencia de la circular del gran duque. Scipion de Ricas, obispo de esta ciudad, era ya bastante conocido por su modo de pensar en estos puntos, en todo muy conforme con la novedad que se proponia en aquella circular y su sínodo, en un todo salió arreglada á las máxîmas del papel. Se creyó con bastantes fundamentos que las determinaciones estaban arregladas de ante mano, porque en solas quatro sesiones que se celebraron, en el perentorio y limitado tiempo de ocho dias, se hicieron muchos decretos pertenecientes asi al dogma como á la disciplina. De las otras tres sesiones de las siete de que consta el sínodo, la primera fué el ce-

remonial de la abertura; la segunda para leer las proposiciones de S. A. R. el gran duque de Toscana, y la última para encargar la observancia de los decretos hechos en las quatro principales sesiones. Inmediatamente suplicó el sínodo al gran duque se sirviese determinar los siguientes puntos de la disciplina exterior, que se persuadia pertenecer á la autoridad del príncipe.

I. *Acerca del matrimonio.*

Que se quite la obligacion de los esponsales, y los impedimentos de parentesco espiritual y de pública honestidad: que los de afinidad y consanguinidad queden limitados en el quarto grado civil, y que no haya dispensas en los demas grados: que los matrimonios que han sido contraidos delante del párroco sorprehendido ó violentamente detenido: que ningun párroco pase á casar ningun vago sin real permiso.

II. *Sobre la freqüencia de juramentos.*

Que mande el gran duque á los tribunales eclesiásticos y seculares y universidades, que omita los juramentos que se acostumbran hacer en los nuevos empleos, oficios, grados y aún en los autos judiciales; y que en su lugar se substituya una promesa con obligacion.

III. *Sobre las fiestas.*

Que sea el domingo la única fiesta, y que á él se trasladen las fiestas del Señor: que se quiten las fiestas que llamamos medias: que la obligacion del ayuno en las vigilias se traslade

al adviento; que no se permita vender ni aún los comestibles en las horas del oficio parroquial.

IV. *Acerca de los límites de las parroquias.*

Que se arreglen de órden de S. A. los límites de las parroquias, en tal manera, que los fieles pertenezcan á la que esté mas inmediata á su casa, para que con facilidad puedan asistir á ella con freqüencia.

V. *Reforma de regulares.*

Que no quede mas que una órden regular, y un solo monasterio de ella en cada ciudad: que los religiosos trabajen de manos, que se quiten los votos perpetuos, y que queden sujetos á los ordinarios: que sobre el mismo plan se arreglen las monjas.

VI. *Sobre un concilio nacional.*

Que se solicite del soberano la convocacion de un concilio nacional, manifestándole su necesidad, y que será de su inspeccion el convocarlo.

Luego que se concluyó este concilio, el obispo de Pistoya remitió al gran duque todo lo que en él se habia actuado y determinado para que lo aprobase, y con esta aprobacion pudiese darse á la luz pública. El gran duque manifestó ser todo de su agrado; pero no quiso dar su permiso para su publicacion hasta la celebracion del concilio nacional. Éste se hubiera sin duda celebrado si la asamblea ó congregacion de los arzobispos y obispos de la Toscana, con-